

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA** 17  
**(Texto: 2019PZPA0005)**

En relación con el expediente 2019PZPA0005 relativo a Zona de Protección Acústica Especial en el ámbito 5.2.04: MENDIBIL

Resultando los siguientes hechos:

-Mediante Resolución de la Alcaldía nº 1507 de fecha 19 de noviembre de 2019, se acordó:

1º.- *Iniciar los trámites para la Declaración de Zona de Protección Acústica Especial en el ámbito 5.2.04 MENDIBIL según Documento presentado por HEMENGUA HIRU SL con fecha 6 de noviembre de 2019.*

2º.- *Someter el expediente a información pública por plazo de UN MES mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, diario de mayor circulación del Territorio Histórico y notificación a los interesados comprendidos en el ámbito a que se refieren estos acuerdos.*

-Sometido el expediente al trámite de información pública mediante publicación de anuncios en el BOG nº 232 de fecha 4 de diciembre de 2019 y Diario Vasco de fecha 4 de diciembre de 2019, no se han presentado alegaciones.

-El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de abril de 2019 acordó aprobar definitivamente el *Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 5.2.04: Mendibil.*

El *Plan Especial* contiene un *Estudio de Impacto Acústico* en el que se recoge que en el ámbito, el espacio exterior soporta una fuerte contaminación acústica de origen viario y ferroviario, y que resultan incumplidos tanto en el escenario actual como en el futuro, los OCAs aplicables en los tres periodos: día, tarde y noche.

Según las **conclusiones del Estudio Acústico** presentado, *se superan los objetivos de calidad acústica definidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre de contaminación acústica, por lo que debe declararse como ZPAE ZONA DE PROTECCIÓN ACUSTICA ESPECIAL.*

Para ello debe elaborarse un **PLAN ZONAL** en el que se presenten las medidas correctoras oportunas.

Considerando los siguientes argumentos.

-El Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica en la Comunidad Autónoma de País Vasco, determina:



**El artículo 1:** El objeto de este Decreto es establecer las normas para prevenir, reducir y vigilar la contaminación acústica, para evitar y reducir los daños y molestias que de ésta se pudieran derivar para la salud humana, los bienes o el medio ambiente, así como establecer los mecanismos para mejorar la calidad acústica ambiental en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Se regulan además en el presente Decreto las exigencias necesarias para la protección acústica de las nuevas edificaciones.

**-Para la declaración de Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE), se requiere:**

**Artículo 45.- Declaración de Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE).**

Las áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica, aun observándose por los focos emisores acústicos los valores límite aplicables, serán declaradas zonas de protección acústica especial conforme a las siguientes prescripciones:

a) Los futuros desarrollos urbanísticos sólo se podrán declarar Zona de Protección Acústica Especial, y siempre que en el marco del Estudio de Impacto Acústico del futuro desarrollo urbanístico se establezcan las medidas correctoras siguiendo las determinaciones del Capítulo II del presente Título, si se produce alguno de los siguientes casos:

– que esté aprobada inicialmente la ordenación pormenorizada a la entrada en vigor del presente Decreto o

– que se trate de supuestos de renovación de suelo urbano.

a) La declaración de ZPAE tendrá el contenido mínimo siguiente:

– delimitación del área,

– identificación de los focos emisores acústicos y su contribución acústica, y

– plan zonal en los términos previstos en el artículo 46.

c) Una vez alcanzados los objetivos de calidad acústica, se declarará el cese del régimen aplicable a las zonas de protección acústica especial.

Nos encontramos en un supuesto de renovación de suelo urbano.

**Por lo que se refiere al PLAN ZONAL:**

El artículo 46.- Alcance de los Planes Zonales.

1.- La Administración competente **definirá los planes zonales** que contemplarán los correspondientes estudios para la reducción de la contaminación acústica y se **desarrollarán en cada zona de protección acústica especial.**



2.- Dispondrá de un estudio de viabilidad económica suficiente para cada una de las medidas propuestas, y determinará las personas o entidades responsables concretas de su ejecución, analizando cuál es el beneficio en términos acústicos y la relación coste/beneficio del desarrollo del mismo. Para las soluciones adoptadas se elaborará un proyecto de ejecución en el que se desarrollen las medidas concretas que se van a llevar a cabo.

3.- El Plan Zonal deberá contener una planificación en la que se especifique el calendario de puesta en marcha de cada una de las medidas correctoras identificadas.

4.- Para la definición de un Plan Zonal será necesaria la elaboración de mapas de ruido detallados y evaluaciones acústicas, que permitan el diseño de las correspondientes medidas correctoras y el estudio del impacto acústico global.

- Señala, por su parte, el artículo 6.- Competencias de los Municipios.

Corresponden a los Municipios, entre otras, las siguientes competencias:

h) La declaración de un área acústica como zona de protección acústica especial o zona de situación acústica especial, así como la elaboración, aprobación y ejecución de las correspondientes medidas correctoras específicas en el ámbito del correspondiente Plan Zonal, salvo lo previsto en los artículos 4.i) y 5.h).

A la vista de la documentación obrante en el expediente

### HE RESUELTO

1º.- Declarar Zona de Protección Acústica Especial el área comprendida en el ámbito 5.2.04 MENDIBIL y aprobar el Plan Zonal con las medidas complementarias según Documento que adjunto se acompaña.

2º.-La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o bien impugnarse directamente ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Donostia-San Sebastián, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación, todo ello con independencia de cualquier otro que se estime oportuno.

Irún a 20 de Enero de 2020

EL ALCALDE

LA SECRETARIA GENERAL

